

RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PARTE DE ENTES PÚBLICOS. CALENDARIO PARA CUMPLIR CON DICHA OBLIGACIÓN.

Fundamentos legales

Artículos 1, 3 Y 17 de la Providencia Administrativa N° SNAT/2005/0056-A¹:

“Artículo 1: Se designan agentes de retención del impuesto al valor agregado a los entes públicos nacionales, estatales y municipales por las adquisiciones de bienes muebles y la recepción de servicios gravados que realicen de proveedores que sean contribuyentes ordinarios de este impuesto...” (Subrayado por la Gerencia).

“Artículo 3: A los efectos de lo previsto en el artículo 1 de esta Providencia, los entes públicos estatales y municipales, serán, entre otros, los siguientes:

1. Los órganos ejecutivos y legislativos de los estados, distritos metropolitanos y municipios.
2. Las Contralorías de los estados, distritos metropolitanos y municipios.
3. Los Institutos Autónomos creados por los estados, distritos metropolitanos y municipios.
4. Los entes descentralizados funcionalmente con fines empresariales, en los cuales los estados, distritos metropolitanos y municipios o alguno de los entes descentralizados creados por ellos, tenga una participación accionaria mayor al cincuenta por ciento (50%) del capital social, con excepción de aquellos que hayan sido calificados como sujetos pasivos especiales por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)...” (Subrayado por la Gerencia).

“Artículo 17: El impuesto retenido debe enterarse en su totalidad y sin deducciones conforme a las siguientes modalidades, según corresponda:

1. En los casos de entes públicos que giren órdenes de pago directamente contra la Cuenta del Tesoro, éstos ordenarán a la Oficina Nacional del Tesoro que tales pagos se efectúen previa deducción del monto de impuesto a retener. En ningún caso la Oficina Nacional del Tesoro y la Oficina Nacional de Contabilidad Pública tramitarán los pagos sujetos a retención, cuando no vengan acompañados de la orden de deducir la retención practicada.

2. En los casos de entes públicos que realicen los pagos a sus proveedores con recursos provenientes de avances, anticipos, ingresos propios o transferencias, dichos entes deberán pagar el importe neto, deducido el monto de impuesto a retener y enterar el monto retenido conforme a los siguientes criterios:

a) Las retenciones que sean practicadas entre los días 1° y 15 de cada mes, ambos inclusive, deben enterarse dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes a la última de las fechas mencionadas, conforme a lo previsto en el párrafo primero de este artículo.

b) Las retenciones que sean practicadas entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, deben enterarse dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes inmediato siguiente, a lo previsto en el párrafo primero de este artículo.

¹Gaceta Oficial N° 38.188, de fecha 17-05-2005.

Parágrafo Primero: A los fines del enteramiento previsto en los literales a) y b) del numeral 2 de este artículo, deberá seguirse lo dispuesto en el calendario de declaraciones y pagos de los sujetos pasivos calificados como especiales...”

Artículo 1 de la Providencia Administrativa N° SNAT/INTI/GR/RCC/0778², mediante la cual se dicta el “Calendario de Sujetos Pasivos Especiales y Agentes de Retención para el año 2007”, a saber:

Artículo 1°.- Las declaraciones de los Sujetos Pasivos Especiales, notificados de esa condición en forma expresa por el SENIAT, relativas al Impuesto al Valor Agregado, Definitivas y Estimadas del Impuesto sobre la Renta, así como el enteramiento de los montos Retenidos por los Agentes de Retención en materia de Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, deberán ser presentadas y en su caso efectuados los respectivos pagos, según el último dígito del número de Registro Único de Información Fiscal, en las fechas de vencimiento del calendario que para el año 2007 será el siguiente:

(...omissis...)

b) Retenciones del Impuesto al Valor Agregado.

b.1 Practicadas entre los días 01 al 15 ambos inclusive de cada mes.

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 y 1	19	21	22	17	22	19	19	17	20	17	21	18
2 y 3	22	16	23	16	23	18	20	16	21	16	22	17
4 y 5	16	26	16	23	16	22	16	23	17	22	16	21
6 y 7	18	22	21	18	18	20	17	21	19	18	20	19
8 y 9	17	23	20	20	17	21	18	22	18	19	19	20

b.2 Practicadas entre los días 16 y el último ambos inclusive de cada mes.

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 y 1	08	02	08	02	08	04	09	02	07	02	09	03
2 y 3	05	05	07	03	07	05	06	03	06	03	08	04
4 y 5	04	06	06	04	04	06	04	06	05	04	07	05
6 y 7	02	08	02	10	02	08	10	08	03	05	06	06
8 y 9	03	07	05	09	03	07	03	07	04	08	02	07

(...omissis...)”

²Gaceta Oficial N° 38.592, de fecha 28-12-2006.

Criterio Gerencia General de Servicios Jurídicos

La referida Providencia Administrativa N° SNAT/2005/0056-A, designa a todos los Entes Públicos nacionales, estatales y municipales como Agentes de Retención del Impuesto al Valor Agregado, así mismo la Providencia Administrativa N° SNAT/INTI/GR/RCC/0778³, dicta el "Calendario de Sujetos Pasivos Especiales y Agentes de Retención para el año 2007", conforme al cual se dispone que el ente público deberá enterar las retenciones quincenalmente, en una fecha cierta dentro de los cinco (5) días siguientes a dicho período, tomando en cuenta el último dígito de su número de Registro Único de Información Fiscal.

³Gaceta Oficial N° 38.592, de fecha 28-12-2006.